

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7579 de 21 de mayo de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0000178

Doctor

JOSE ANDRES RINCON USCÁTEGUI

Apoderado

Essity Hygiene and Health Aktiebolag

Asunto: Requerimiento pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina (Artículo 17 Ley 1437 de 2011)

Respetado doctor Rincón Uscátegui,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2019/0000178 con fecha de presentación 10 de enero de 2019, en la cual Usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 8459 del 21 de julio de 2020 esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 15 de octubre de 2020 y estando dentro del término respectivo Usted en calidad de apoderado presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio, con el número NC2020/0013012, en donde se realizó el pago de la tasa por concepto de modificaciones al capítulo reivindicatorio. Sin embargo, en este nuevo pliego reivindicatorio incluye una nueva reivindicación 25, la cual es una reivindicación independiente donde se añadió reclama *“Un método para producir un artículo sanitario de conformidad con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 24, el método comprende las siguientes etapas: a) preparar tal lámina superior mediante aplicación a tal lámina superior de una emulsión que comprende una solución acuosa que comprende un agente tensoactivo no iónico y un aceite vegetal, b) opcionalmente, secar tal lámina superior, c) colocar en superposición tal lámina superior sobre tal estrato fibroso, que consiste esencialmente en fibras no absorbentes, en donde la etapa c) puede tomar lugar ya sea antes de la etapa a) o después de la etapa b).”* Dicho método no hacía parte del capítulo original y en consecuencia, se requiere de una nueva búsqueda para determinar su patentabilidad.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.



Oficio N° 7579 de 21 de mayo de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0000178

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago de la tasa por concepto de examen de patentabilidad.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

